

CONSTANCIA: Manizales 6 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la solicitud de interrupción procesal allegada por el curador ad litem del demandado para resolver.

Manuela Bayona

MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00156 00
ASUNTO	ORDENA INTERRUPCIÓN PROCESAL

El curador ad litem de la parte demandada allegó al Despacho la solicitud de interrupción del proceso, manifestando que el día 29 de junio de 2021 fue diagnosticado “POSITIVO PARA COVID 19”, situación que le generó incapacidad médica de 17 días, es decir desde el 30 de junio hasta el 16 de julio de 2021, aporta resultado de la prueba covid e incapacidad médica.

Conocida esta situación, hay lugar a decretar la interrupción del proceso conforme al artículo 159, numeral 3 del Código General del Proceso: “Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante legal o curador *ad litem* que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial”.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la incapacidad del curador ad-litem de la parte pasiva duró hasta el 16 de julio de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 159 del CGP, téngase por interrumpido el proceso “a partir del hecho que la originó”, esto es, desde el 29 de junio de 2021 y hasta la notificación por estado de la presente providencia.

Así las cosas, al haber notificado personalmente al curador ad-litem en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante el envío de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, se le advierte que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE¹

[Firma]

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 148 fijado el 09 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.

LF

LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccec0f5deda97d2f93a3bfa05b776ec3dfcd07d1f7fbdde4a00b9b052b55efe0**
Documento generado en 09/09/2021 06:23:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>